



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020085225 DEL 26-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000246 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000246 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos quince (315) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Chía, Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.	19627	2994386	Libardo Arturo	Jiménez Cárdenas
2.	19627	1083890167	Edna Rocio	Olarte Cubillos
3.	19627	91225751	Jorge Ivan	Meneses Duarte
4.	19627	80147880	Leonardo Javier	Benitez Perez
5.	19627	1033798560	Camilo	Conta Fierro
6.	19627	1072670270	Jeison Andres	Chaves Jota
7.	19627	19483268	Jose Armando	González Farfan
8.	19627	1057599632	David Fernando	Piraban Albarracin
9.	6647	1067853048	Jader Elías	Ricardo Flórez
10.	29994	52173965	Ingrid Liliana	Guillott Gamez
11.	29994	52351390	Claudia Marcela	Montaño Ramírez
12.	27862	11201822	Juan Pablo	Bernal Espinosa
13.	27860	11200441	Wilver	Torres Fonseca
14.	29117	1101177168	Jenny Viviana	Cubides Gonzalez
15.		79360951	Vitto Mauricio	Roa Riccardi
16.		32865393	Denis Judith	Movilla De La Hoz
17.		52645739	Diana Maria	Vargas Niño
18.		1023890039	Maria Angelica	Guevara Caraballo
19.		41920425	Luz Mary	Zapata Vergara
20.	29476	1077083741	Angie Catherine	Molina Cardenas
21.		35477191	Lina Maria	Lopez Mejia
22.	29994	35477546	Diosa Marcela	Rodriguez Guitarrero
23.		52089869	Marcela Del Pilar	Contreras Briceño

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Chía, Convocatoria No. 517 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Libardo Arturo Jiménez Cárdenas	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.	<i>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos: Certificado expedido por Administramos Riegos Ltda. donde consta que el señor Libardo Arturo Jiménez Cárdenas, asistió al curso de MANEJO	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

		<p>DEFENSIVO Y SEGURIDAD VIAL con una intensidad horaria de 4 horas.</p>	<p>requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>
--	--	--	--

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Edna Rocío Olarte Cubillos	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p><i>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Centro de Enseñanza Automovilística Buen Conductor, donde consta que la señora Edna Rocío Olarte Cubillos, asistió al programa de formación actualizada NORMAS DE TRANSITO, con una intensidad horaria de 30 clases teóricas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Jorge Iván Meneses Duarte	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p><i>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el señor Jorge Iván Meneses Duarte, cursó y aprobó la acción de Formación en COMPETENCIAS CIUDADANAS EN LA SEGURIDAD VIAL con una intensidad horaria de 60 horas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chia, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Leonardo Javier Benítez Pérez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Centro de Investigación, Formación y Seguridad Vial CINFOVIAL, donde consta que el señor Leonardo Javier Benítez Pérez, participó y aprobó el programa de formación FUNDAMENTOS Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD VIAL con una intensidad horaria de 4 horas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Camilo Conta Fierro	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde consta que el señor Camilo Conta Fierro, cursó y aprobó la acción de Formación en FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL con una intensidad horaria de 80 horas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Jeison Andres Chaves Jota	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Centro de Enseñanza Automovilístico IR y VENIR S.A.S., donde consta que el señor Jeison Andres Chaves Jota, asistió y aprobó la capacitación en NORMAS DE TRANSITO, con una intensidad horaria de 10 horas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

			<p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>
--	--	--	---

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: José Armando González Farfán	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Centro de Enseñanza Automovilístico Auto Country, donde consta que el señor José Armando González Farfán, cursó y aprobó el curso de NORMAS DE TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 19627	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: David Fernando Piraban Albarracín	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación Bachiller con curso actualizado de Tránsito o normas de Tránsito.</p>	<p>"Solicitud de exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no cumplir con el requisito de estudio requerido en la OPEC."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificado expedido por el Centro de Enseñanza Automovilístico CEA DIZCAR SOGAMOSO, donde consta que el señor David Fernando Piraban Albarracín, cursó y aprobó la formación en NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, con una intensidad horaria de 20 horas.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que acreditó el curso requerido para el empleo por el cual participó, en el sentido, que para el cargo ofertado, denominado Técnico Operativo, Grado 1, Código 314, no se requiere acreditar cursos exigidos para el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, tal como pretende la Comisión de Personal en aplicación de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013.</p> <p>Por tal razón, la normatividad planteada en sus argumentos por la Comisión de Personal no tiene aplicación para el presente caso debido a que se trata de dos empleos diferentes.</p> <p>Adicionalmente, en el requisito del empleo no se define la intensidad horaria del curso, por lo que se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal.</p> <p>En conclusión, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 6647	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Jader Elías Ricardo Flores	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Administración y afines Ingeniería Administrativa o Psicología o Ingeniero Industrial. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.</p>	<p>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a experiencia.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EXPERIENCIA La OPEC exige "Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional"</p> <p>Sobre el particular, se informa que no cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC ya que la experiencia requerida es de nivel profesional; es decir la contabilizada a partir de la fecha de obtención del título como profesional, el cual es a partir del 5 de agosto de 2010, sin embargo verificadas las certificaciones aportadas por la aspirante se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación suscrita por la firma Activos S.A. en la que certifica experiencia de nivel técnico, por lo tanto dicha experiencia no podrá ser tenida en cuenta por esta Comisión, toda vez que la experiencia exigida es del nivel profesional. 2. La certificación suscrita por Servicios Eventuales de la Costa Ltda., en la que da como fecha de inicio el 10 de mayo de 2016 hasta el 24 de septiembre de 2016, desempeñando el cargo de Coordinador de Talento Humano, logrando acreditar cuatro (4) meses y 14 días de experiencia profesional. 3. Certificación expedida por Urra S.A. en la que certifica que se desempeñó como practicante; experiencia que no puede ser tenida en cuenta por esta Comisión, ya que no corresponde a experiencia profesional. 4. Certificación suscrita por INVÍAS, en la que consta fecha de inicio del 10 de octubre de 2016, y teniendo fecha máxima para la presentación de documentos el 15 de febrero de 2018, acreditando con ello un (1) año, cuatro (4) meses y cinco (5) días de experiencia profesional. <p>Dicho lo anterior, se tiene que el aspirante logra acreditar un (1) año, ocho (8) meses y 19 días de experiencia profesional, por lo tanto no logra acreditar el requisito de los 24 meses de experiencia exigidos por la OPEC.</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Diploma de Ingeniero Industrial otorgado el 5 de agosto de 2010 por la Universidad de Córdoba.</p> <p>Certificación de la empresa Activos S.A., de fecha 18 de marzo de 2015, en la que consta que el aspirante laboró en dicha empresa en el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2014 y el 18 de marzo de 2015. Con ella acredita diez (10) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional.</p> <p>Certificación del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, de fecha 10 de mayo de 2018, en la que consta que el aspirante desempeñó el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2016 hasta el 15 de febrero de 2018 (última día tenido en cuenta para contabilizar la experiencia colgada a la plataforma SIMO). Con ella acredita dieciséis (16) meses y cinco (5) días de experiencia profesional.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se revisaron las certificaciones que fueron objeto de valoración en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, encontrando que en relación con la certificación de INVÍAS se acredita experiencia profesional de 1 año 7 meses y 1 día.</p> <p>Respecto a la certificación de ACTIVOS S.A. no le asiste razón a la Comisión de Personal cuando argumenta que el aspirante ejerció un empleo del nivel técnico, ya que al tratarse de una empresa privada no es posible deducir de la denominación del empleo, que se trate de ese tipo de experiencia. Además, se pudo establecer que la experiencia fue adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional (5 de agosto de 2010) y en labores propias de su profesión, por lo que la certificación es válida para acreditar diez (10) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional, lo que permite evidenciar que la suma de las dos certificaciones dan cuenta de un tiempo superior a los 24 meses requeridos por el empleo.</p> <p>En razón a ello, no procede la exclusión de la elegible por las causales alegadas por la entidad.</p>

OPEC No. 29994	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Ingrid Liliana Guillott Gamez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia relacionada</p>	<p>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, 27 de septiembre de 2017, en la que</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se encuentra que no procede la solicitud de exclusión, debido a que la aspirante acredita más de 8 años de experiencia, por lo que no le asiste razón a la</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

	<p>mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a experiencia. Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS DE EXPERIENCIA</p> <p>La OPEC exige "diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines o secretariado"</p> <p>Sobre el particular, se informa que no cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC, ya que la (sic) los certificados que aporta con cumplen con el tiempo que se (sic) para certificar experiencia</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 19.</p>	<p>consta que la aspirante laboró en los periodos comprendidos entre el 28 de mayo de 2007 y el 1 de julio de 2007, el 10 de julio de 2007 y el 19 de diciembre de 2007, y por último, entre el 15 de enero de 2009 hasta el 27 de septiembre de 2017 (fecha de expedición de la certificación, durante el cual aún se encontraba vinculado a la entidad). Con esta certificación acredita ciento veintiún (121) meses y veintiocho (28) días de experiencia.</p>	<p>Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía al señalar que el certificado no cumple con el tiempo para acreditar el requisito mínimo de experiencia.</p>
--	---	---	---

OPEC No. 29994	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Claudia Marcela Montaña Ramírez	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines, o secretariado</p>	<p>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a estudios. Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines o secretariado"</p> <p>Al respecto se informa, que la aspirante no aporta diploma de bachiller, como requisito mínimo exigido en la OPEC. En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18.</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Diploma expedido por la Corporación Técnica de Colombia, de fecha 21 de junio de 2003, por medio del cual se otorga el título de Técnico Profesional, en Sistemas y Desarrollo de Software, a la señora Claudia Marcela Montaña Ramírez.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se encuentra que no procede la solicitud de exclusión, toda vez que la aspirante aportó un título de Técnico Profesional en Sistemas y Desarrollo de Software, el cual es un título superior al nivel académico exigido por el requisito mínimo de la OPEC. Se aplica entonces, el criterio unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 27862	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Juan Pablo Bernal Espinosa	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.</p>	<p>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a estudios. Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE ESTUDIOS La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad"</p> <p>Sobre el particular, se informa que no aporta el diploma de bachiller en cualquier modalidad, como requisito mínimo exigido por la OPEC. En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Acta de Grado expedida por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología, de fecha 21 de diciembre de 2013, por medio del cual se confirió el título de Tecnólogo en Diseño Industrial, al señor Juan Pablo Bernal Espinosa.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se encuentra que no procede la solicitud de exclusión, toda vez que el aspirante aportó un título de Tecnólogo, el cual es un título superior al nivel académico exigido por el requisito mínimo de la OPEC. Se aplica entonces, el criterio unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18.		
--	--	--

OPEC No. 27860	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Wilver Torres Fonseca	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, licencia de conducción vigente</p>	<p>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a estudio. Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción actualizada." Al respecto se informa, que el aspirante no allega el diploma de bachiller. En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18.</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Diploma expedido por la Universidad de Pamplona, de fecha 18 de octubre de 2014, por medio del cual se otorga el título de Administrador de Sistemas Informáticos, al señor Wilver Torres Fonseca.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se encuentra que no procede la solicitud de exclusión, toda vez que el aspirante aportó un título de Profesional, el cual es un título superior al nivel académico exigido por el requisito mínimo de la OPEC. Se aplica entonces, el criterio unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Jenny Viviana Cubides González	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"(...) Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión de la aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación. Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público" Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller. En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Acta individual de Grado, expedida el 28 de noviembre de 2009, por la Institución Educativa INEM Manuel Murillo Toro, mediante la cual se le otorgó el Título de Bachiller Comercial Especialidad en Contabilidad y Ventas a la señora Jenny Viviana Cubides González.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante, se concluye que no es procedente la exclusión de la señora Jenny Viviana Cubides González, por la causal esgrimida por la Alcaldía de Chía, toda vez que la aspirante es Bachiller Comercial con especialidad en contabilidad y venta, es decir, obtuvo un título de bachiller de la denominada educación media técnica cuyos objetivos específicos "(...) son la capacitación básica inicial para el trabajo; la preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y la formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior" (Concepto Min. Educación, Oficina Asesora Jurídica, del 23 de julio de 2001 "Educación Media" y artículos 32 y 33 de la Ley 115 de 1994).</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Vitto Mauricio Roa Riccardi	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL SEÑOR VITTO MAURICIO ROA RICCARDI, POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE ESTUDIO" Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p>	<p>Analizada la documentación aportada por el aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Vitto Mauricio Roa Riccardi	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
	<p>aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p>Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18".</p>	<p>Título de Técnico Profesional en Ciencias de la Computación, otorgado por la Corporación Universal de Investigación y Técnica "CORUNIVERSITEC", el 25 de julio de 1989.</p>	<p>alegada por la entidad, dado que el aspirante aportó un título de Técnico Profesional en Ciencias de la Computación, de la Corporación Universal de Investigación y Técnica "CORUNIVERSITEC", el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo exigido por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Denis Judith Movilla de la Hoz	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión de la aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p>Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18".</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Contador Público, otorgado por la Corporación Universitaria de la Costa, el 27 de julio de 2001.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Contador Público, otorgado por la Corporación Universitaria de la Costa, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Diana María Vargas Niño	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión de la aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p>Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Acta de Grado del 5 de octubre de 2012, expedida por el Politécnico Gran Colombiano, donde consta que a la señora Diana María Vargas Niño, le fue otorgado el Título de Tecnólogo en Gestión Turística.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Tecnólogo en Gestión Turística, otorgado por el Politécnico Gran Colombiano, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Diana Maria Vargas Niño	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
	<p>complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18".</p>		<p>empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	elegible: Maria Angelica Guevara Caraballo	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión de la aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p>Al respecto se informa que aunque la aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18".</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, otorgado por el SENA, el 19 de septiembre de 2013.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, otorgado por el SENA, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29117	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Luz Mary Zapata Vergara	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público</p>	<p>"Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión de la aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</p> <p>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p>Al respecto se informa que la aspirante no adjunta el diploma de bachiller, como tampoco certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18"</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título otorgado a la señora Luz Mary Zapata Vergara, como Licenciada en Español y Literatura, conferido por la Universidad del Quindío, el 22 de diciembre del 2006.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Licenciatura en Español y Literatura, conferido por la Universidad del Quindío, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 29476	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Angie Catherine Molina Cardenas	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o Atención al público, o contabilidad, o archivo o afines.</p>	<p><i>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</i></p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p><i>Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</i></p> <p><i>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18".</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Técnico Profesional en Secretariado, otorgado por el SENA el 18 de marzo de 2008.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Técnico Profesional en Secretariado, otorgado por el SENA, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29476	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Lina Maria Lopez Mejia	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o Atención al público, o contabilidad, o archivo o afines.</p>	<p><i>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</i></p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de ofimática o afines, o secretariado, o contabilidad, o archivo, o atención al público"</p> <p><i>Al respecto se informa, que aunque el aspirante adjunta certificaciones de cursos complementarios exigidos en la OPEC, no allega el diploma de bachiller.</i></p> <p><i>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18.</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad de Pamplona, el 28 de septiembre de 2012.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad de Pamplona, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 29994	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Diosa Marcela Rodriguez Guittarero	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines, o secretariado</p>	<p><i>Realizada la revisión por parte de la Comisión de Personal, se solicita la exclusión del aspirante, ya que se evidenció que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC en cuanto a educación.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, esta Comisión de Personal determina lo siguiente:</i></p> <p>REQUISITOS DE EDUCACIÓN: La OPEC exige "diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines o secretariado" Al</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, otorgado por el SENA, el 25 de mayo de 2010.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que no procede la solicitud de exclusión por la causal alegada por la entidad, dado que la aspirante aportó un Título Tecnólogo en Análisis y</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 29994	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Diosa Marcela Rodriguez Guitarrero	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
	<p>respecto se informa, que el aspirante no allega el diploma de bachiller exigido en la OPEC.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se puede inferir que no se da cumplimiento al Acuerdo de Convocatoria número 20182210000246 del 12 de enero de 2018, en lo establecido en su Artículo 18.</p>		<p>Desarrollo de Sistemas de Información, otorgado por el SENA, el cual es superior al nivel académico exigido como requisito mínimo por el empleo objeto de provisión, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>
OPEC No. 29994	Convocatoria No. 517 de 2017	Elegible: Marcela Del Pilar Contreras Briceño	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos de sistemas o afines, o secretariado</p>	<p>SOLICITUD DE EXCLUSION DEL ASPIRANTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EDUCACION</p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el SIMO, para la verificación de requisitos mínimos, se encontró lo siguiente:</p> <p>Título de Bachiller Comercial, otorgado por el Instituto Comercial Moderno, otorgado el 1 de abril de 1992.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante, se concluye que no es procedente la exclusión de la señora Marcela del Pilar Contreras Briceño, por la causal esgrimida por la Alcaldía de Chía, toda vez que la aspirante es Bachiller Comercial, es decir, obtuvo un título de bachiller de la denominada educación media técnica cuyos objetivos específicos "(...) son la capacitación básica inicial para el trabajo; la preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y la formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior" (Concepto Min. Educación. Oficina Asesora Jurídica, del 23 de julio de 2001 "Educación Media" y artículos 32 y 33 de la Ley 115 de 1994)</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de veintitrés (23) aspirantes de la Convocatoria No. 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de Chía, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1.	19627	2994386	Libardo Arturo	Jiménez Cárdenas	anavictoriaji@hotmail.com
2.	19627	1083890167	Edna Rocio	Olarte Cubillos	ednaolarte@gmail.com
3.	19627	91225751	Jorge Ivan	Meneses Duarte	jimd424@hotmail.com
4.	19627	80147880	Leonardo Javier	Benitez Perez	leonardo.javierb@hotmail.com
5.	19627	1033798560	Camilo	Conta Fierro	camilocontaf@yahoo.com
6.	19627	1072670270	Jeison Andres	Chaves Jota	jeanchajo4@gmail.com
7.	19627	19483268	Jose Armando	González Farfan	mtsolanom@unal.edu.co
8.	19627	1057599632	David Fernando	Piraban Albarracin	piraban47@hotmail.com
9.	6647	1067853048	Jader Elías	Ricardo Flórez	jaderricardo2002@hotmail.com
10.	29994	52173965	Ingrid Liliana	Guillott Gamez	iguillot234@hotmail.com
11.	29994	52351390	Claudia Marcela	Montaño Ramirez	cmarcemr@hotmail.com
12.	27862	11201822	Juan Pablo	Bernal Espinosa	jpbernal31@yahoo.com
13.	27860	11200441	Wilver	Torres Fonseca	wilver1075@hotmail.com
14.	29117	1101177168	Jenny Viviana	Cubides Gonzalez	jennyvc_1904@hotmail.com
15.		79360951	Vitto Mauricio	Roa Riccardi	vittoroariccardi@yahoo.es
16.		32865393	Denis Judith	Movilla De La Hoz	dmovillad@hotmail.com
17.		52645739	Diana Maria	Vargas Niño	diavargas@gmail.com
18.		1023890039	Maria Angelica	Guevara Caraballo	angel.07.89@hotmail.com
19.		41920425	Luz Mary	Zapata Vergara	maryzapv@hotmail.com
20.	29476	1077083741	Angie Catherine	Molina Cardenas	angiecmolinac@hotmail.com
21.		35477191	Lina Maria	Lopez Mejia	linamarialopezm@hotmail.com
22.	29994	35477546	Diosa Marcela	Rodriguez Guitarrero	marcelarg08@yahoo.com
23.		52089869	Marcela Del Pilar	Contreras Briceño	marceladelpilar7@yahoo.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 517 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chía, en la Carrera 11 # 11 – 29, Palacio Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de junio de 2019


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Abogada de Despacho
 Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado del Despacho
 Amparo Cabral Valencia - Profesional Especializado del Despacho